



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20232230015645

de 20-04-2023



"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas **TFS-335** vinculado en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, radicada por la Empresa **COOTRACAM**"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA Y SUCRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 087 del 2011 y 1079 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 121 de la Constitución Política "*Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley*", en consecuencia, el Ministerio de Transporte a través de su Dirección Territorial Córdoba y Sucre, conforme a las funciones que le confiere el **Decreto 87 de 2011** es el ente competente para conocer y decidir sobre las solicitudes de desvinculación administrativa que consagra el **Decreto 1079 de 2015**.

Que mediante solicitud con radicado No **20233030187772** de fecha 06 de febrero de 2023 y complemento de la misma a través de Radicado No **20233030505192** de fecha 28/03/2023, la señora **YOVANNA MORALES ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No **1.216.713.126**, en calidad de Representante Legal de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS DE MONTELIBANO - COOTRACAM** con N.I.T No **812.002.442-7** solicitó ante esta Dirección Territorial la Desvinculación Administrativa del siguiente vehículo de propiedad del señor **MARCO JOSE ORDOÑEZ SIERRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No **78.105.184**:

PLACAS	TFS-335	COLOR	BLANCO GLACIAL (V)
CLASE	AUTOMOVIL	TIPO DE CARROCERIA	SEDAN
MARCA	RENAULT	CAPACIDAD PSJ	5
LINEA	LOGAN	COMBUSTIBLE	GASOLINA
MODELO	2019	MOTOR No	A812UE61266
CILINDRAJE	1598	CHASIS No	9FB4SREB4KM507401

Que como argumentos para la solicitud manifiesta expresamente:

Informo a ustedes que solicito la desvinculación del vehículo ya que actualmente no presenta un contrato con nosotros y además no está cumpliendo con los siguientes puntos:

- 1. El vehículo no presenta SOAT actualizado, con fecha de vencimiento el 18/09/2022.*
- 2. No ha presentado a la empresa revisiones técnico-mecánicas y en revisión en el RUNT no ha cumplido con este proceso.*
- 3. No se ha firmado contrato con la empresa por lo que no presenta un contrato de rodamiento con nosotros actualmente.*

Que como soportes para el trámite la empresa aportó **1.** Pantallazo de la Página del RUNT, **2.** Licencia de Tránsito del Vehículo, **3.** Contrato de





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20232230015645

de 20-04-2023



"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas **TFS-335** vinculado en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, radicada por la Empresa **COOTRACAM**"

Arrendamiento de Cupo Vencido y **4.** Documento donde confirma la Dirección de Notificaciones al Propietario del Vehículo.

ANALISIS DE LA SOLICITUD

Una vez revisada la solicitud, se pudo constatar que la misma estaba incompleta, dado a que no se anexó la copia del contrato de vinculación, por lo que dando cumplimiento a la preceptuado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se procedió a requerir a la representante legal de la empresa a través de oficio No **20232230183631** de fecha 24/02/2023, quien completó su solicitud dentro del término legal.

Atendiendo a lo anterior, la Dirección Territorial Córdoba y Sucre del Ministerio de Transporte, acorde con el Artículo **2.2.1.4.8.7.** y en cumplimiento de la Ley 1437 del 2011, garantizando el debido proceso administrativo, procedió a notificar y correrle traslado de la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles, al propietario del Vehículo señor **MARCO JOSE ORDOÑEZ SIERRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No **78.105.184** a través de oficio No **20232230266211** de fecha **15/03/2023** enviado mediante correo físico certificado por Servicios Postales Nacionales S.A 472, el cual fue devuelto por la causal "*Desconocido*", así las cosas se procedió a notificar nuevamente el traslado al propietario mediante oficio No **20232230322331** de fecha **29/03/2023** el cual fue entregado en su dirección física el día 12/02/2023 según certificado expedido por Servicios Postales Nacionales S.A 472.

Una vez cumplido el termino de traslado, sin que se recibiera en este despacho, pronunciamiento alguno del propietario del vehículo, se procede a decidir la solicitud:

Verificada la documentación presentada por la empresa y la información que reposa en el aplicativo **RUNT**, se constata que el Contrato de Vinculación suscrito por las partes, se encuentra vencido, por lo tanto, se cumple con la primera premisa establecida por el artículo **2.2.1.4.8.5.** del **Decreto 1079 de 2015** para la procedencia de la solicitud Desvinculación Administrativa, así mismo, se observó que el vehículo con placas **TFS-335** se encuentra afilado al parque automotor de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS DE MONTELIBANO - COOTRACAM** con N.I.T No **812.002.442-7**, habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera con radio de Acción Nacional, así mismo, se constató que el vehículo tiene póliza de SOAT vigente hasta el 11/04/2024, Póliza de Responsabilidad Civil Vigente hasta el 23/12/2023, Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTM) vigente hasta el 12/04/2024 y la tarjeta de operación No **1171207** se encuentra vencida desde el 22/12/2022.

Respecto de los Argumentos expuestos en la solicitud de la empresa se verifica que estos se enmarcan en la causal 3 del artículo **2.2.1.4.8.6.** del Decreto 1079 de 2015 "*Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa*".





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20232230015645

de 20-04-2023



"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas **TFS-335** vinculado en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, radicada por la Empresa **COOTRACAM**"

Al respecto debe indicarse que, al momento de esta decisión, NO se acredita que el vehículo de placas **TFS-335** no cuente con el SOAT, tampoco se adjunta prueba que certifique la omisión en la presentación de las revisiones técnico-mecánicas, la cual según el RUNT se encuentra vigente hasta el 12/04/2024. Así las cosas, es claro que no se logra acreditar por parte de la empresa, que se haya incurrido en la causal señalada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Desvinculación Administrativa del siguiente Vehículo propiedad del señor **MARCO JOSE ORDOÑEZ SIERRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No **78.105.184**:

PLACAS	TFS-335	COLOR	BLANCO GLACIAL (V)
CLASE	AUTOMOVIL	TIPO DE CARROCERIA	SEDAN
MARCA	RENAULT	CAPACIDAD PSJ	5
LINEA	LOGAN	COMBUSTIBLE	GASOLINA
MODELO	2019	MOTOR No	A812UE61266
CILINDRAJE	1598	CHASIS No	9FB4SREB4KM507401

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a la señora **YOVANNA MORALES ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No **1.216.713.126**, en calidad de Representante Legal de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS DE MONTELIBANO - COOTRACAM** con N.I.T No **812.002.442-7** y al señor **MARCO JOSE ORDOÑEZ SIERRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No **78.105.184**, en cumplimiento y conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de La Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Córdoba y Sucre y el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, los cuales se deberán presentar por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes, según lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 2011 - C.P.A.C.A.

Elizabeth Calume Burgos

ELIZABETH DEL SOCORRO CALUME BURGOS

Directora Territorial Córdoba y Sucre del Ministerio de Transporte

Proyecto: José Arteaga Romero
Revisó: Elizabeth Calume Burgos

